



01 de marzo de 2022
DGRE-324-2022

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Impacto Consciente

ASUNTO: Vencimiento de acta
constitutiva.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada partido Movimiento Impacto Consciente se constituyó el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, a escala cantonal. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para inscribir el partido político, respectivamente señalan:

“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”

Artículo 66.- Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General de Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)” El subrayado no es del original.



Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA
01 de marzo de 2022
DGRE-324-2022
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Impacto Consciente
Página: 2

Cabe señalar que, en lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites internos o externos de naturaleza electoral, entre otros, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, dispuso lo siguiente:

“(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1° de octubre del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)”.

Aunado a lo anterior, esta Dirección General, mediante Circular DGRE-001-2021, del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, indicó lo siguiente:

“(...) Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n° 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo. (...)”. (El subrayado no pertenece al original).

Ahora bien, el partido político tenía como plazo para la presentación de la solicitud de inscripción hasta el día ocho de diciembre del dos mil veinte, el cual considerando la prórroga otorgada se encuentra superado.



Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA
01 de marzo de 2022
DGRE-324-2022
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Impacto Consciente
Página: 3

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales dentro de los dos años establecidos en la normativa de cita, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección General procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación de cita.

Notifíquese al partido Movimiento Impacto Consciente.

Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director

HFM/mcv/mch/kfm
C: Exp. N° 303-2019 partido Movimiento Impacto Consciente
Área de Registro de Asambleas